DESPACHO DE LA CONTRALORA MUNICIPAL DE PEREIRA,
Pereira, Siete (7) de enero de dos mil veintiséis (2026).

ESTADO

No. EXPEDIENTE	ENTIDAD	PRESUNTOS RESPONSABLES	PROVIDENCIA	FECHA
PRF 02-2022	Municipio de Pereira	NOHELIA MONTOYA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, Y SEGUROS DEL ESTADO S.A	Resolución No 04 "Por medio del cual se resuelve un recurso de queja dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 002-2022	seis (06) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Se fija hoy Siete (7) de enero de dos mil veintiséis (2026). a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y se desfija el mismo día a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), estado fijado en la página Web de la Entidad.

MARIA VICTORIA TABORDA QUINTERO
Secretaria Ejecutiva

RESOLUCIÓN No. 004
DE 06 ENERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 002-2022"

PROCESO: Responsabilidad Fiscal
RADICADO: No. 002–2022

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, y en especial lo previsto para el trámite de la segunda instancia y el recurso de queja en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el Manual de Procesos y Procedimientos de la entidad, y

CONSIDERANDO:

1. COMPETENCIA: Que de conformidad con la estructura orgánica de la **Contraloría Municipal de Pereira** y lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos, el suscrito Contralor Municipal es el funcionario competente para conocer y resolver en segunda instancia los recursos de apelación y de queja contra las decisiones proferidas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,.

2. ANTECEDENTES: Que dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 002-2022, la Dirección Técnica profirió el **Fallo Mixto No. 05 del 15 de octubre de 2025**. Dicha decisión fue enviada mediante correo electrónico a los sujetos procesales el día **16 de diciembre de 2025**,.

3. Que la defensa de la sociedad **HDI Seguros Colombia S.A.** radicó oportunamente los recursos de reposición y, en subsidio, apelación contra el citado fallo. No obstante, mediante el **Auto No. 152 del 18 de diciembre de 2025**, la funcionaria de primera instancia rechazó el recurso por considerarlo extemporáneo.

4. DEL RECURSO DE QUEJA: Que el apoderado de la aseguradora interpuso recurso de queja, manifestando que el *a quo* incurrió en una interpretación errada de las normas que regulan la notificación electrónica, específicamente el **artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 2080 de 2021)**,.

5. ANÁLISIS DEL DESPACHO: Este Despacho, al revisar la actuación del inferior funcional, observa que efectivamente se presentó un **yerro en el cómputo de los términos procesales** por las siguientes razones:

A. **Regla de Notificación Electrónica:** Según el artículo 205 del CPACA, la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entenderá realizada una vez **transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7°. – Linea WhatsApp 3227857950
web: www.contraloriapereira.gov.co
Email: correo@contraloriapereira.gov.co
Pereira – Risaralda

B. **Interpretación del *A Quo*:** La funcionaria de primera instancia equiparó erróneamente la fecha de envío del correo (16 de diciembre de 2025) con la fecha de notificación surtida, ignorando el plazo de gracia de dos días que otorga la ley para que el administrado acceda a la información.
C. **Cómputo Correcto:** Si el correo fue enviado el 16 de diciembre, la notificación legalmente solo se entendió surtida, al finalizar el segundo día hábil siguiente, esto es, el **18 de diciembre de 2025**. En consecuencia, los cinco (5) días hábiles para interponer recursos debían contarse a partir del día siguiente, haciendo que el recurso presentado por la defensa estuviera plenamente dentro del término legal.

6. ANÁLISIS JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL: Este Despacho observa que el recurso de queja es el mecanismo idóneo para que el superior funcional corrija yerros en el cómputo de términos y restablezca las garantías procesales vulneradas. Al respecto, la jurisprudencia ha sido enfática en proteger el derecho de defensa frente a interpretaciones restrictivas de la administración:

- **Sentencia C-420 de 2020 y SU-487 de 2024:** La Corte Constitucional ha precisado que la notificación electrónica se entiende surtida al finalizar el **segundo día hábil siguiente al envío del mensaje de datos**. Solo a partir del día siguiente a ese momento empiezan a correr los términos para recurrir.

7. CONCLUSIÓN: La negativa de conceder el recurso carece de sustento jurídico y configura una vulneración al **derecho fundamental al debido proceso** y al principio de contradicción,. Por tanto, el recurso de queja es procedente, debiendo este Despacho ordenar que se reestablezcan las garantías procesales y se tramite la impugnación oportunamente interpuesta.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Municipal de Pereira,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA interpuesto por el apoderado de HDI Seguros Colombia S.A. dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 002-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Fallo Mixto No. 05 del 15 de octubre de 2025 **fue mal negado**, toda vez que NO era extemporáneo según el cómputo de términos del artículo 205 del CPACA,.

ARTÍCULO TERCERO: REVOCAR el Auto No. 152 del 18 de diciembre de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la devolución inmediata del expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para que proceda a **despachar de fondo el recurso de reposición** y, en caso de que la decisión se mantenga,

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. – Linea WhatsApp 3227857950
web: www.contraloriapereira.gov.co
Email: correo@contraloriapereira.gov.co
Pereira – Risaralda

conceda el recurso de apelación ante este Despacho conforme al procedimiento legal establecido.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a los interesados de conformidad con la ley. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANNA VANESSA BEDOYA PUERTA
Contralora Municipal de Pereira

PROYECTO JPGM
ABOGADO EXTERNO DESPACHO

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. – Linea WhatsApp 3227857950
web: www.contraloriapereira.gov.co
Email: correo@contraloriapereira.gov.co
Pereira – Risaralda